



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No 310-59-846
(Tuluá, Septiembre 14 de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA PROVISION DE VACANTES DEFINITIVAS O TEMPORALES, MEDIANTE ENCARGO DE DOCENTES EN LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES COORDINADOR O RECTOR EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO

EL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE, en uso de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la constitución política de Colombia, en su artículo 122, establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley.

Que el Decreto No 1075 de 2015, define los empleos de docentes y directivos docentes como propios del sistema especial de carrera docente, al tiempo que regula las formas de provisión de estos cargos con observancia del principio de méritos.

Que el Decreto No 490 de 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de empleos del sistema especial de carrera docente y su provisión.

Que el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, regula la provisión de cargos directivos a través de la figura del "encargo", y señala:

Artículo 2.4.6.3.13. Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

1. Que reúnga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

- a) Encargo de rector: director rural
- b) Encargo de director rural: docente
- c) Encargo de coordinador: docente

2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

X

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No 310-59-846

3. *Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.*
4. *Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.*
5. *Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto ley 1278 de 2002.*

Parágrafo 1°. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Parágrafo 2°. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1° de este artículo, la entidad territorial encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 2,3, 4 y 5 del presente artículo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucional, para la administración de la carrera especial docente, en uso de lo señalado por el parágrafo 1 del artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, expidió la Circular inestructiva No 2017100000027 del 9 de febrero de 2017, en la que señala los criterios para la provisión de empleos de directivos docentes mediante la figura del encargo y que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades territoriales certificadas.

Que en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Municipal existen los cargos de rector y coordinador dentro de la categoría de empleo de directivo docente y, por ende, son sujetos de provisión mediante encargo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PERFIL. El educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Municipal, y que desee postularse para ocupar un encargo en el cargo de directivo docente de rector o coordinador, en vacante definitiva o temporal, debe acreditar un empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

- a) Encargo de rector: Coordinador
- b) Encargo de coordinador: docente

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No 310-59-846

ARTICULO SEGUNDO: CONVOCATORIA. A partir de la publicación del presente acto administrativo en la página web www.tulua.gov.co, los docentes que deseen postularse para ocupar una vacante temporal o definitiva, cuando se genere el cargo de directivo docente rector o coordinador, deberán radicar la solicitud por escrito, a través de la oficina de atención al ciudadano; se podrán postular los educadores con derechos de carrera que cumplan los criterios establecidos en el artículo anterior y que consideren cumplir los requisitos establecidos en el Manual de funciones, requisitos y competencias adoptado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución 15683 de 2016, o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTICULO TERCERO. CRONOGRAMA. Una vez se genere una vacante definitiva en los cargos antes señalados y es reportada la novedad a la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Municipal de Tulúa, se cumplirán los siguientes términos para llevar a cabo el proceso de provisión mediante encargo:

ACTIVIDAD	TERMINOS
a) Publicación de la plaza sujeto a encargo, y término de inscripción de los interesados.	3 días
b) Verificación de requisitos	2 días
c) Publicación de los resultados de selección, en la página web de la Alcaldía.	Día siguiente a la verificación de requisitos.
d) Los aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, podrán presentar las respectivas reclamaciones (a través del Sistema de atención al ciudadano SAC), las cuales se resolverán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su radicación.	2 días
e) Expedición del acto administrativo de encargo.	Dentro de los dos días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTICULO CUARTO: VERIFICACIÓN DE CRITERIOS Y REQUISITOS. La oficina de Talento Humano revisará las hojas de vida de los docentes y/o directivos docentes postulados, con el fin de verificar el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos establecidos en la Circular No 2017100000027 del 9 de febrero de 2017, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el encargo de rector o coordinador, así:

- a) Que esté vinculado con derechos de carrera en la planta de personal de la respectiva entidad territorial y no exclusivamente de la planta de directivos docentes o docentes de la institución educativa respectiva, en donde se va a realizar el encargo.
- b) Que ocupe un empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, así:
 - I. Encargo de rector: Director rural. En caso que no haya director rural le sigue en su orden el cargo de coordinador y finalmente el cargo de docente de aula o docente líder de apoyo.

X

JA



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No 310-59-846

- II. Encargo de director rural: Coordinador en caso que no haya coordinador le sigue en su orden el cargo de docente de aula o docente lider de apoyo.
 - III. Encargo de coordinador: docente de aula o docente lider de apoyo.
- c) Que acredite los requisitos del cargo de directivo docente señalados en el manual de funciones, requisitos y competencia adoptado por el Ministerio de Educación Nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016.
 - d) Que demuestre las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar, para lo cual, la entidad territorial certificada debe adoptar un protocolo que establezca parametros, criterios o metodos obojetivos de valoracion, de tal manera que se garantice la oportunidad, merito e igualdad en el cumplimiento de este requisito.
 - e) Que no haya sido sancionado disciplinariamente en el ultimo año, para lo cual es necesario que las entidades territoriales verifiquen la existencia de decisiones disciplinarias que se encuentren en firme y ejecutoriadas según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 734 de 2002. Se destaca que el encontrarse en curso una investigacion o proceso disciplinario no configura esta restriccion.

En todo caso, el año calendario se contará desde la fecha en que quede ejectoriada la sancion disciplinaria hasta la fecha en que se profiera el acto administrativo de encargo.
 - f) Que haya logrado una evaluación de desempeño sobresaliente en el ultimo año. Este requisito solo se aplica si el aspirante a ser encargado es un educador régido por el Decreto 1278 de 2002.

5. en caso de que ningun educador se postule para ser encargado, la entidad territorial podrá proveer discrecionalmente la vacante mediante encargo, pero en todo caso debe cumplirse con los requisitos establecidos en los literales a,c,d,e y f del numeral anterior (paragrafo 2 del artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 490 de 2016).

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION DEL EDUCADOR SELECCIONADO. La oficina de Talento Humano procederá a publicar en la página web www.tulua.gov.co, la persona seleccionada para el encargo respectivo e informará de esta situación al Consejo Directivo de la Institución respectiva para que sea publicado en la cartelera institucional.

ARTICULO SÉPTIMO: EXPEDICION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL ENCARGO. La Secretaría de Educación expedirá el acto administrativo de encargo y será comunicado al educador, para que se comunique su aceptación.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No 310-59-846

PARAGRAFO. Posesionado el educador en el encargo, esta será comunicada a la Institución educativa y Nómina y Kardex de la Secretaría de Educación para los fines respectivos.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga a las disposiciones que le sean contrarias.



WILINTON RODRIGUEZ QUIÑONEZ
Secretario de Educación

Aprobó: Wilinton Rodriguez. Secretario de Educación
Revisó: Duvermary Toledo. Profesional Univ.
Elaboró: Alexander Mateus P. Profesional Univ.